

66

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **7 OCT 2020**

PROCESO EJECUTIVO RAD.No.: 110013103003201900053

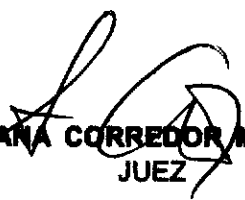
Visto el informe secretarial y documentales que anteceden, advertido que el Juzgado 21º Civil Municipal de Bogotá, a quien correspondió el Despacho comisorio No. 035 por auto del 26 de septiembre de 2019, comunicado por oficio No. 3981 de 8 de octubre de 2019, devolvió el mismo sin diligenciar, tras argüir la improcedencia de dicha comisión por tratarse de práctica de medidas cautelares, y amen de la solicitud de desglose elevada por apoderado judicial del extremo demandante, y como quiera que dicho pedimento se torna improcedente, en cuanto pese a los argumentos esbozados por el Juzgado comisionado, le asiste el deber de celebrar la diligencia de secuestro encomendada amen de lo reseñado en el artículo 35 del C.G. del P., en cuanto si bien en dicha norma se contempla la comisión en eventos para la práctica de pruebas en los casos autorizados en el artículo 171 lb., también contempla su procedencia para "...secuestro y entrega de bienes, en dicha sede" (Sic), máxime si en el caso de marras se dispuso la comisión a efectos de practicar diligencia de secuestro sobre los inmuebles frente a los cuales se acató medida de embargo, conforme se ordenó al interior del proceso por auto del 31 de julio de 2020.

En tal virtud el DESPACHO DISPONE:

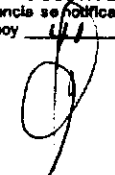
1º NO ACCEDER a solicitud de desglose de Despacho comisorio No. 035 deprecada por el extremo actor.

2º REQUERIR al Juzgado comisionado, 21º Civil Municipal de Bogotá, para que diligencie Despacho Comisorio No. 035, en los precisos términos allí consignados y acredite su materialización, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en virtud de los principios de celeridad y acceso a la administración de justicia de todos los extremos del litigio. Para el fin por secretaría comuníquese a la autoridad comisionada y adjúntese la documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 8 , hoy <u>10</u> 8 OCT 2020 
--